

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MGGH**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA ADMISIÓN A
TRÁMITE DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN
(TITULAR) ATINGENTE AL PROYECTO “DIA
CENTRO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL DE
TRANSFERENCIA DE RESIDUOS CAUQUENES”
CUYO TITULAR ES DIMENSIÓN S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. El recurso de reclamación interpuesto, por don Elvis Bojorquez Cervantes, de profesión Ingeniero, cédula de identidad N° 14.526.641-6, don Giorgio Benucci Torrealba, Ingeniero, cédula de identidad 13.471213-9, ambos en representación de Dimensión S.A., RUT 99.538.350-0 (en adelante, el “Titular”) con fecha 13 de marzo de 2026, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), en contra de la Resolución Exenta N° 2026070015, de 14 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule (“RCA”), que calificó desfavorablemente el proyecto “DIA Centro de recuperación integral de transferencia de residuos Cauquenes”. (en adelante, el “Proyecto”)
2. La Resolución Exenta N° 2026070015, de 14 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “DIA Centro de recuperación integral de transferencia de residuos Cauquenes”, cuyo titular es Dimensión S.A.
3. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el Decreto Supremo N° 40, de 02 de abril de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a Arturo Farías Alcaíno como Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en el decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“ley N° 19.880”); y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 2026070015, de fecha 14 de enero de 2026, la Comisión de Evaluación de la Región del Maule calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto

Ambiental del proyecto “DIA Centro de recuperación integral de transferencia de residuos Cauquenes”, cuyo titular es Dimensión S.A.

2. La Resolución de Calificación Ambiental fue notificada al titular con fecha 3 de febrero de 2026, mediante comunicación electrónica remitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento del SEIA.
3. Que, con fecha 13 de febrero de 2026, Dimensión S.A., representada por don Elvis Bojorquez Cervantes y don Giorgio Benucci Torrealba, interpuso recurso de reclamación en contra de la referida RCA, solicitando en lo principal que se deje sin efecto la resolución impugnada y se dicte una nueva que califique ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, y en subsidio, que se invalide la sesión de la Comisión de Evaluación y se retrotraiga el procedimiento a la etapa del Informe Consolidado de Evaluación, fundado en la existencia de vicios de legalidad de carácter sustantivo y procedimental en el proceso de evaluación.

Al **primer otrosí**, solicita tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Informe Consolidado de Evaluación del proyecto, de fecha 24 de diciembre de 2025.
2. Resolución de Calificación Ambiental impugnada, de fecha 14 de enero de 2026, pero notificada con fecha 3 de febrero de 2026.
3. Acta de la sesión de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule que sustenta la RCA, realizada el día 6 de enero de 2026.
4. Resoluciones de Calificación Ambiental de proyectos aprobados por el SEA de la Región del Maule, que contemplan soluciones sanitarias equivalentes a la de este proyecto, ubicados en el mismo eje vial y tramo del proyecto cuya RCA se reclama.
5. Resoluciones sanitarias de proyectos colindantes correspondientes a hoteles y restaurantes emplazados en el mismo sector, con sistemas sanitarios aprobados.
6. Antecedentes de factibilidad sanitaria que dan cuenta de la inexistencia de red de alcantarillado disponible en el sector.
7. Links a los expedientes electrónicos de los proyectos comparables aprobados, alojados en el sistema e-SEIA.

Al **segundo otrosí**, solicita oficiar a las siguientes instituciones:

1. Al Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, con el fin de que remita el decreto de nombramiento de Delegada Presidencia Subrogante de doña Aly Verónica Valderrama Villarroel, con indicación del inicio de su fecha de vigencia.
2. A la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, para que remita el audio o grabación de la sesión de la Comisión Evaluadora Regional realizada el pasado 6 de enero de 2026.
3. A la División de Evaluación Ambiental de esa misma Dirección Ejecutiva, a fin de que remita el texto del Reglamento de Sala vigente al mes de enero de 2026, para las sesiones de las Comisiones Evaluadoras Ambientales.

Al **tercer otrosí**, solicita tener por acreditada la personería de don Elvis Bojorquez Cervantes y don Giorgio Benucci Torrealba, para efectos de representar a Dimensión S.A., según consta en escritura pública de fecha 27 de febrero de 2026, bajo el Repertorio 388 del año 2025, ante la Notaría de San Miguel de don Gonzalo Fernando Harambillet Melero.

Al **cuarto otrosí**, solicita para efectos de las notificaciones que se materialicen durante el presente procedimiento recursivo, se utilice la casilla electrónica: ebojorquez@dimensionesa.cl y ruizabogado48@gmail.com

4. En este contexto, corresponde que esta Dirección Ejecutiva se pronuncie sobre la presentación precedente, para lo cual se ha considerado lo siguiente:

4.1. Respecto del recurso de reclamación interpuesto por la Reclamante, debe recordarse que el artículo 20 de la Ley N° 19.300, dispone lo siguiente:

“En contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo. (...) Estos recursos deberán ser interpuestos por el responsable del respectivo proyecto, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida (...)”

A su vez, el artículo 77, inciso primero, del RSEIA establece que: *“En contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo.”*

Por su parte, el mismo cuerpo normativo prescribe en su inciso 3° primera parte: *“Estos recursos deberán ser interpuestos por el titular del proyecto o actividad dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución impugnada.”*

4.2. En relación con el recurso de reclamación interpuesto por el Titular individualizado en el visto en el **Visto N° 1** de este acto administrativo, cabe tener presente lo siguiente:

4.2.1. A lo **principal**, esta Dirección Ejecutiva estima que el recurso de reclamación cumple con los requisitos legales para que sea admitido a trámite, por haber sido interpuesto dentro de plazo legal y por legitimados al efecto. Por lo anterior, habrá de admitirse a trámite dicho reclamo.

4.2.2. Al **primer otrosí**, se tendrán por acompañados los documentos que se indican;

4.2.3. Al **segundo otrosí**: en relación con la solicitud de emisión de oficios y requerimientos de informe, esta Secretaría señala que, por motivos de oportunidad, convendrá evaluar el mérito de oficiar a las reparticiones mencionadas una vez transcurrida la presente etapa. En efecto, la presente etapa versa exclusivamente sobre la decisión de dar curso al procedimiento impugnatorio, y en las siguientes fases se evaluará la necesidad y procedencia, conforme a las normas legales y reglamentarias, de requerir otros antecedentes. Por lo tanto, respecto de este otrosí, se resolverá no ha lugar.

4.2.4. Al **tercer Otrosí**: Se tendrán por acompañados los documentos que acredita personería para representar al Proponente en el presente procedimiento administrativo;

4.2.5. Al **cuarto Otrosí**: Se tendrá presente forma de notificación solicitada.

5. Se hace presente que la declaración de admisibilidad del recurso de reclamación en análisis no obsta al posterior análisis que realice la Dirección Ejecutiva del SEA en torno al fondo de este.
6. Se deja constancia que para aquellos casos en que los interesados no hayan señalado expresamente una forma de notificación, las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento de reclamación serán notificadas a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en el Sistema de Recursos de Reclamación, atendido lo dispuesto en el artículo 162 del RSEIA.

RESUELVO:

1. **ADMITIR** a trámite el recurso de reclamación interpuesto por Dimensión S.A., con fecha 13 de febrero de 2026, en contra de la Resolución Exenta N° 2026070015, de fecha 14 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DIA Centro de recuperación integral de transferencia de residuos Cauquenes"; a lo solicitado en el **primer otrosí**, téngase por acompañados los documentos; a lo solicitado en el **segundo otrosí**, no ha lugar; a lo solicitado en el **tercer otrosí**: téngase presente personería; al **cuarto otrosí**: téngase presente los correos electrónicos señalado para efectos de notificación.
2. **INSTRUIR** a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule para que informe al tenor del recurso presentado y admitido a trámite, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
3. **SUSPÉNDASE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, el plazo establecido en el inciso final del artículo 77 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mientras se evacúan los trámites ordenados en el presente acto administrativo, por resultar necesarios para la adecuada resolución del procedimiento

Anótese, notifíquese a la Reclamante; y archívese.

ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Notificación:

- Elvis Bojorquez Cervantes y Giorgio Benucci Torrealba en representación de Dimensión S.A.
(ebojorquez@dimensionesa.cl ruizabogado48@gmail.com).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región Maule
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación.

Archivo Rol 20/2026.